

carta, en tanto no sea inscrita en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros dependiente del Banco de España, que proceda de oficio a dicha inscripción tan pronto se demuestre mediante copia autorizada de la escritura fundacional que la nueva entidad cumple todos los requisitos que previenen las citadas disposiciones legales.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de VV. EE. para su información y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1963.

NAVARRO

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la petición de Convenio para pago del Impuesto de Timbre, ejercicio 1964, que formula la Agrupación de Fabricantes de Productos Detergentes de Usos Domésticos y Envasadores de los mismos.

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio, esta Dirección General de Tributos Especiales, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960 y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma 8.ª número 1 de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud presentada por los Fabricantes de Productos Detergentes para Usos Domésticos y Envasadores de los mismos, para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el período 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964 y por los siguientes hechos imposables: Timbre de productos envasados. Documentos de formalización de ventas. Documentos de percepción de haberes. Timbre de publicidad realizada por medios propios.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por don Mario Rodríguez Viña, don Ignacio Pujol Sánchez, don Miguel Fernández Oliva, don Rafael García Marsall y señor López Monpó de Vda. Manuel Ramos, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Enrique Beltrán, don Pedro Tort, don Enrique Casasnovas Escape, don Víctor Gomis y don Francisco Torramilans Roca, como suplentes de los anteriores, y por don Antonio Briones Ledesma, I. T. T., Ponente, don Luis Ortiz Gómez, I. T. T., don Leopoldo Álvarez González, I. T. T., don Vicente Torres López, I. T. T. y don Antonio Díez Martínez, I. T. T., como Vocales titulares en representación de la Administración, y don Carlos Álvarez Rodero, I. T. T., don Manuel Trujillo Jiménez, I. T. T., don José Gayá Blázquez, I. T. T., don Antonio Gómez Gutiérrez, I. T. T. y don José López Berenguer, I. T. T., como suplentes de los mismos presididos por el ilustrísimo señor don José María Latorre Segura.

Tercero.—La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Alcalá, 11, Madrid, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la Ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la petición formulada por el Sindicato Nacional del Seguro para satisfacer en régimen de Convenio el Impuesto de Timbre correspondiente al ejercicio 1964.

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio, esta Dirección General de Tributos Especiales, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma 8.ª número 1.º, de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud presentada por el Sindicato Nacional del Seguro para la exacción en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el período 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, y por los siguientes hechos imposables: Nombramiento y afianzamiento de Apoderados, Empleados, Peritos y Médicos, así como contratos con clínicas y nombramiento de agentes que se remuneran a comisión. Actas de peritación, informes, liquidaciones y extractos de cuentas, documentos de cargo y abono en contabilidad, libros y fichas auxiliares de contabilidad, libros copiadores y copias de correspondencia, certificaciones, estados contables con sucursales y

agencias, cuentas de agencias, Nóminas, liquidaciones y recibos de comisiones, recibos de caja y de siniestros, Finiquitos y arreglos amistosos, Recibos de extorno y de cantidad, Documentos liberatorios, Publicidad de las empresas, realizada por ellas mismas, Primas de seguros y reaseguros, Recibos de unas y otras, incluso los que sean negociados.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por don Francisco Reyes P. Aldave, don José María Navas Müller, don José María Unceta Basterrechea, don Antonio Segurado Guerra y don Arturo Martínez Feixas, como representantes titulares de los contribuyentes, y don José María Sunyer Basseca, don Francisco Fornes Rubio, don Juan Pedro Bermejo García, don Ignacio Hernando Larramendi y don Rafael Crespo García, como suplentes de los anteriores, y por don Carlos Villanueva Lázaro, I. T. T.; Ponente, don Joaquín del Pozo Parada, I. T. T.; don Adrián Caballero Jiménez de la Serna, I. T. T.; don José Gayá Blázquez, I. T. T., y don José María Maureta González, I. T. T., como Vocales titulares en representación de la Administración, y don Vicente Torres López, I. T. T.; don Antonio Díez, I. T. T.; don Carlos Buil Polanco, I. T. T.; don Antonio Gómez Gutiérrez, I. T. T., y don José López Berenguer, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el ilustrísimo señor don José María Latorre Segura.

Tercero.—La Comisión celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la Ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la petición de Convenio para pago del Impuesto de Timbre, ejercicio 1964, que formula la Agrupación de Sector de Industrias Lácteas del Sindicato Nacional de Ganadería.

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio, esta Dirección General de Tributos Especiales, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960 y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma 8.ª número 1.º, de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud presentada por Sector de Industrias Lácteas del Sindicato Nacional de Ganadería para la exacción en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el período de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964 y por los siguientes hechos imposables: Documentos de cargo y descargo. Extractos, liquidaciones o demostraciones de cuentas. Nombramientos de empleados y obreros y contratos de trabajo. Copias de facturas y cartas. Libros auxiliares de contabilidad. Rótulos de todas clases y publicidad no contratada, incluso letreros luminosos o similares. Recibos y cartas de acuse, documentos liberatorios de indole mercantil. Justificantes de caja, nóminas y recibos de personal por otras remuneraciones. Formalización de ventas y facturas. Documentos de recepción y entrega de mercancías y productos naturales para transformación. Certificados, Guías sanitarias y administrativas circulación. Conduces.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta integrada por don Buenaventura Plaza Coil, don Lázaro García Paris y don Miguel Viader Roger, como representantes titulares de los contribuyentes, y don César Rubio Rodríguez, don Fernando Nebreda García y don Luis García Pardo, como suplentes de los anteriores, y por don José Ramón Lueje Sánchez, I. T. T.; Ponente, don José Antonio Vázquez Santín, I. T. T., y don Pablo de la Nuez y de la Torre, I. T. T., como Vocales titulares en representación de la Administración, y don Luis Ortiz Gómez, I. T. T.; don Antonio Briones Ledesma, I. T. T., y don José Gayá Blázquez, I. T. T., como suplentes de los mismos presididos por el ilustrísimo señor don José María Latorre Segura.

Tercero.—La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la Ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.